

CUESTIONARIO SOBRE LA VIABILIDAD DE ELABORAR UN PROTOCOLO AL CONVENIO DE LA HAYA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 SOBRE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA EN RELACIÓN CON EL COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS A FAVOR DE PERSONAS VULNERABLES

preparado por la Oficina Permanente

Documento Preliminar N° 1 de mayo de 2009 a la atención de la Comisión Especial de noviembre de 2009 sobre la implementación del Convenio de 2007 sobre Cobro internacional de alimentos y del Protocolo de 2007 sobre Ley aplicable

CUESTIONARIO SOBRE LA VIABILIDAD DE ELABORAR UN PROTOCOLO AL CONVENIO DE LA HAYA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 SOBRE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA EN RELACIÓN CON EL COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS A FAVOR DE PERSONAS VULNERABLES

preparado por la Oficina Permanente

Introducción

En la reunión llevada a cabo del 1 al 3 de abril de 2008, relativa a la recomendación realizada por la Vigésimo Primera Sesión de la Conferencia,¹ el Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de La Haya invitó a la Oficina Permanente a preparar un cuestionario sobre la viabilidad de elaborar un protocolo al *Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros miembros de la Familia* ("El Convenio de 2007 sobre Cobro internacional de alimentos"), en relación con el cobro internacional de alimentos a favor de personas vulnerables. Se concluyó y recomendó que las respuestas sean presentadas a la Comisión Especial de implementación de ese Convenio² y que se realice un reporte para la reunión del Consejo de 2010.

Este cuestionario es enviado a todos los miembros de la Organización, así como a los Estados no miembros que participaron como observadores en la Vigésimo Primera Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, llevada a cabo en La Haya del 5 al 23 de noviembre de 2007.

Con miras a la elaboración de un análisis de las respuestas antes de la Comisión Especial de noviembre de 2009, y teniendo en cuenta los documentos adicionales que serán distribuidos durante los próximos tres meses para recibir comentarios de los Estados, en los meses de septiembre y octubre,³ la Oficina Permanente apreciaría recibir su respuesta al presente cuestionario (en inglés o francés) **antes del 24 de julio de 2009**.

Las respuestas deberán ser enviadas por correo electrónico a < secretariat@hcch.net > con el siguiente encabezado en el campo asunto: "Questionnaire – Vulnerable Persons Protocol – [nombre del Estado miembro de la Organización/Estado no miembro]".

Identificación

A efectos del seguimiento

Nombre del Estado/Organización: **Dominican Republic**

Nombre de la Persona de Contacto: **Licda. Aly Q. Peña – Consultora Jurídica**

Nombre de la Autoridad/Oficina: **National Council for Childhood and adolescence.**

Número de teléfono: **809-567-2233 ext. 1132**

Dirección de correo electrónico: aly.pena@conani.gov.do

Carga de las respuestas en el sitio web de la Conferencia de La Haya

La Oficina Permanente prevé cargar las respuestas al presente cuestionario en el sitio web de la Conferencia de La Haya, dado que ello puede brindar ayuda a otros Estados/Organizaciones al momento de preparar sus propias respuestas o su posición con anterioridad a la Comisión Especial de noviembre de 2009. Está de acuerdo su Estado/Organización en que sus respuestas sean publicadas en el sitio web de la Conferencia de La Haya?

SI – Nuestra respuesta al Cuestionario podrá ser cargada en el sitio web de la Conferencia de La Haya.

NO – No se cargará ningún detalle de nuestra respuesta en el sitio web de la Conferencia de La Haya

En caso de no responder esta pregunta, su respuesta será cargada en el sitio web de la Conferencia de La Haya.

Antecedentes

La cuestión de la aplicación del Convenio de 2007 sobre Cobro internacional de alimentos a personas vulnerables fue planteada durante la Vigésimo Primera Sesión de la Conferencia. De acuerdo a lo manifestado por algunos Estados, el Convenio de 2007 sobre Cobro internacional de alimentos es aplicable en su totalidad de manera obligatoria a las obligaciones alimenticias a favor de personas vulnerables. Sin embargo, otros Estados no están preparados para aceptar esta propuesta sin examinar todas sus implicancias. No hubo tiempo suficiente para hacerlo durante la Sesión, lo que explica la Recomendación N° 9 del Acta Final de la Vigésimo Primera Sesión.⁴

A modo de introducción al presente cuestionario es necesario aclarar en qué medida las obligaciones alimenticias a favor de personas vulnerables:⁵ (A) están incluidas en el ámbito de aplicación obligatorio del Convenio de 2007 sobre Cobro internacional de alimentos; (B) pueden ser incorporadas al ámbito de aplicación del Convenio mediante una declaración de un Estado contratante por el artículo 2(3); (C) no pueden ser incorporadas al ámbito de aplicación del convenio; y, (D) no están *per se* dentro del ámbito de aplicación del *Convenio de La Haya de 13 de enero de 2000 sobre Protección Internacional de Adultos* ("El Convenio de Adultos de 2000").

(A) Obligaciones Alimenticias a favor de personas vulnerables incluidas dentro el ámbito de aplicación obligatorio del Convenio⁶

Cuando la persona vulnerable es un niño menor de 21 años,⁷ las obligaciones alimenticias de un padre/madre hacia él están incluidas en el ámbito de aplicación obligatorio del convenio en virtud del artículo 2(1) *a*). Estas obligaciones emanan de la relación progenitor/hijo, independientemente de que el niño sea o no una persona vulnerable.

Del mismo modo, cuando la persona vulnerable es el cónyuge, las obligaciones alimenticias del otro cónyuge emanan del ámbito de aplicación obligatorio del Convenio, siempre que se encuentren presentes las condiciones previstas por los artículos 2(1) *b*) o *c*). Estas obligaciones surgen de la relación conyugal independientemente de que el otro cónyuge sea o no una persona vulnerable.

Hay solo un caso en el cual una obligación hacia una persona vulnerable como tal proviene del ámbito de aplicación obligatorio del convenio. El Convenio prevé en el

artículo 37(3) que se aplicará, en caso de solicitudes directas de las autoridades competentes, "a una decisión que otorgue alimentos a una persona vulnerable de edad superior a la precisada en ese subapartado [artículo 2(1) a)], si la decisión se dictó antes de que la persona alcanzara tal edad y hubiera previsto el pago de alimentos más allá de esa edad por razón de una alteración de sus capacidades".

(B) Obligaciones alimenticias a favor de personas vulnerables que pueden ser incluidas dentro del ámbito de aplicación del Convenio por los Estados Contratantes

Un Estado contratante puede hacer una declaración mediante la cual introduzca en el ámbito de aplicación del Convenio (o alguna parte del Convenio) una obligación a favor de una persona vulnerable derivada de la relación familiar, la filiación, el matrimonio o la afinidad. Estos son algunos ejemplos:

- la obligación de un padre/madre para con su hijo mayor de 21 años si la discapacidad surge después de esa edad;
 - la obligación de un padre/madre para con su hijo mayor de 21 años si la discapacidad y la obligación surgen antes de esa edad, en otros casos además de los comprendidos en el artículo 37(3);
 - la obligación de un cónyuge para con el otro si éste es una persona vulnerable en otros casos además de los comprendidos en el artículo 2(1) b) y c);
 - la obligación emanada de otra relación específica (como puede ser un abuelo, un nieto, un tío o tía, una sobrina o un sobrino) a favor de la persona vulnerable.
- Cualquier declaración realizada por un Estado contratante generará obligaciones mutuas entre el Estado que hizo la declaración y cualquier otro Estado que haya hecho una declaración equivalente (Art. 2(3)).

(C) Obligaciones Alimenticias a favor de personas vulnerables que no pueden ser introducidas dentro del ámbito de aplicación del Convenio

Es probable que la mayoría de las obligaciones alimenticias reconocidas a favor de personas vulnerables pueda ser incluida en las categorías (A) y (B) descritas. Sin embargo, algunos países pueden reconocer circunstancias en las que una obligación alimenticia a favor de una persona vulnerable sea adjudicada a una persona u organismo que no posea una relación de familia con la persona vulnerable. En efecto, es parte del propósito del presente cuestionario descubrir en que medida existen dichas obligaciones.

(D) El Convenio de 2000 sobre Adultos no se aplica *per se* a las Obligaciones Alimenticias

Aunque el Convenio de 2000 sobre Adultos no se aplica a las obligaciones alimenticias *per se*, el mismo es aplicable a las cuestiones relativas a poderes de representación que incluyan provisiones para celebrar acuerdos para el cobro internacional de alimentos en representación de un adulto que no se encuentra en condiciones de proteger sus propios intereses. Por ejemplo, de acuerdo al artículo 15 del Convenio de 2000, la ley de la residencia habitual del adulto al tiempo del acuerdo o acto regirá la existencia, Extensión, modificación y extinción de los poderes de representación, salvo que se haya designado expresamente y por escrito una de las leyes mencionadas en el artículo 15(2).

También sería aplicable el artículo 16, que prevé la revocación o modificación de los poderes de representación a través de medidas adoptadas por una autoridad competente en virtud del Convenio de 2000.

A la luz de estos antecedentes, los objetivos del presente cuestionario son:

- (1) aprender más de los Estados en lo que respecta a normas de derecho interno referidas a alimentos a favor de personas vulnerables;

(2) identificar reglas especiales que pueda ser necesario incorporar al Convenio de 2007 sobre Cobro internacional de alimentos por medio de un protocolo, con relación a las obligaciones alimenticias a favor de personas vulnerables que son susceptibles de ser incorporadas dentro del ámbito de aplicación del Convenio; e

(3) identificar categorías de obligaciones alimenticias a favor de personas vulnerables que al momento no puedan ser incorporadas al ámbito de aplicación del Convenio.

Preguntas

(A) Obligaciones Alimenticias a favor de personas vulnerables incluidas dentro el ámbito de aplicación obligatorio del Convenio

1) La Ley de su Estado/Organización, prevé expresamente obligaciones alimenticias derivadas de la relación padre/madre-hijo para con una persona vulnerable menor de 21 años (o **18 años**)?

SI

NO

Our national law establishes that all children's or adolescents until the eighteen (18) years of age must right to receive foods from his father or mother or responsible person.

In the cases of children's and adolescents with special necessities, physical or mental, the nourishing obligation of the father and the mother beneficiary must stay until as much the person can maintain economically by itself, has even reached most of age.

Are forced to provide foods of subsidiary way, in case of death of the father, mother or person in charge, the brothers or sisters of legal age, ascending by collateral order of proximity and until the third degree or, in its defect, the State, until the fulfillment of the eighteen (18) years.

If the forced one is an adolescent person, their parents are shared in common responsible for this obligation, and like such, they can be demanded.

Texto en Español:

Nuestra ley nacional establece que todo niño, niña o adolescente hasta los dieciocho (18) años de edad tiene derecho a recibir alimentos de parte de su padre o madre o persona responsable.

En los casos de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales, físicas o mentales, la obligación alimentaria del padre y la madre debe mantenerse hasta tanto la persona beneficiaria pueda sostenerse económicamente por sí misma, aun haya alcanzado la mayoría de edad.

Están obligados a proporcionar alimentos de manera subsidiaria, en caso de muerte del padre, madre o responsable, los hermanos o hermanas mayores de edad, ascendientes por orden de proximidad y colaterales hasta el tercer grado o, en su defecto, el Estado, hasta el cumplimiento de los dieciocho (18) años.

Si el obligado es una persona adolescente, sus padres son solidariamente responsables de dicha obligación, y como tales, pueden ser demandados.

2) La legislación de su Estado, prevé expresamente obligaciones alimenticias de un cónyuge hacia el cónyuge vulnerable?

[] SI
[X] NO

3) Puede identificar alguna regla especial -que puede ser necesario agregar al Convenio de 2007 sobre Cobro internacional de alimentos por medio de un protocolo-, referida a las obligaciones alimenticias que: a) se deriven de una relación padre/madre hijo para con una persona vulnerable menor de 21 años (o 18 años); o, b) de un cónyuge hacia el cónyuge vulnerable:

(B) Obligaciones alimenticias a favor de personas vulnerables que pueden ser incluidas dentro del ámbito de aplicación del Convenio por los Estados Contratantes

a) If the forced one is an adolescent person, their parents are shared in common responsible for this obligation, and like such, they can be demanded.

Si el obligado es una persona adolescente, sus padres son solidariamente responsables de dicha obligación, y como tales, pueden ser demandados.

b) In the cases of children's and adolescents with special necessities, physical or mental, the nourishing obligation of the father and the mother beneficiary must stay until as much the person can maintain economically by itself, has even reached most of age.

En los casos de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales, físicas o mentales, la obligación alimentaria del padre y la madre debe mantenerse hasta tanto la persona beneficiaria pueda sostenerse económicamente por sí misma, aun haya alcanzado la mayoría de edad.

c) Are forced to provide foods of subsidiary way, in case of death of the father, mother or person in charge, the brothers or sisters of legal age, ascending by collateral order of proximity and until the third degree or, in its defect, the State, until the fulfillment of the eighteen (18) years.

Están obligados a proporcionar alimentos de manera subsidiaria, en caso de muerte del padre, madre o responsable, los hermanos o hermanas mayores de edad, ascendientes por orden de proximidad y colaterales hasta el tercer grado o, en su defecto, el Estado, hasta el cumplimiento de los dieciocho (18) años.

d) The pregnant woman will be able to demand foods with respect to the son or daughter who this to be born. It will have to provide to the gestante mother the expenses to him of pregnancy, childbirth and post-childbirth until the third month from the lighting.

La mujer embarazada podrá reclamar alimentos respecto al hijo o hija que esta por nacer. Deberá proporcionarle a la madre gestante los gastos de embarazo, parto y post-parto hasta el tercer mes a partir del alumbramiento.

4) La legislación de su Estado, prevé expresamente obligaciones alimenticias a favor de personas vulnerables derivadas de:

- una relación familiar [X] SI / [] NO
- filiación [x] SI / [] NO
- matrimonio [] SI / [X] NO
- afinidad [] SI / [X] NO

The Dominican Civil Code establishes:

1. That the spouses contract by the fact of the marriage, the obligation common to feed and to educate their children.
2. The children are forced to feed their needed ascending parents and.
3. The previous obligations are reciprocal.
4. The foods do not remember but in proportion to the necessity del that it demands them, and to the fortune del that must provide them.

Texto en Español:

El Código Civil Dominicano establece:

1. Que los esposos contraen por el hecho del matrimonio, la obligación común de alimentar y educar sus hijos.
2. Los hijos están obligados a alimentar a sus padres y ascendientes necesitados.
3. Las obligaciones anteriores son reciprocas.
4. Los alimentos no se acuerdan sino en proporción a la necesidad del que los reclama, y a la fortuna del que debe suministrarlos.

5) Su Estado/Organización, tiene la intención de ampliar la aplicación de todo o parte del Convenio a obligaciones alimenticias derivadas de una relación familiar, filiación, matrimonio o afinidad que incluya a personas vulnerables?

SI

NO

No determinado aún

6) Si respondió SI a la Pregunta 5), por favor indique la(s) relación(es) que incluirían las obligaciones alimenticias hacia las personas vulnerables a las que extendería el Convenio:

familia

filiación

matrimonio

afinidad

7) Si respondió SI a la pregunta 5), por favor indique las partes del Convenio a las que extendería la(s) relación(es) identificadas en la Pregunta 6):

la totalidad del Convenio

la totalidad del Convenio con excepción de los Capítulos II y III

otro, por favor especifique: _____

8) Por favor identifique alguna regla especial -que puede ser necesario agregar al Convenio de 2007 sobre Cobro internacional de alimentos por medio de un protocolo-, referida a las obligaciones alimenticias a favor de personas vulnerables que son susceptibles de ser incorporadas al ámbito de aplicación del Convenio:

(C) Obligaciones Alimenticias a favor de personas vulnerables que no pueden ser introducidas dentro del ámbito de aplicación del Convenio

9) La legislación de su Estado/Organización, prevé expresamente obligaciones alimenticias con relación a personas vulnerables **que no surjan** de una relación familiar, filiación, matrimonio o afinidad?

SI

NO

10) Por favor identifique alguna categoría de obligaciones alimenticias a favor de personas vulnerables previstas por la legislación de su Estado/Organización que no puedan ser incorporadas por el momento al ámbito de aplicación del Convenio:

11) Por favor identifique alguna regla especial -que puede ser necesario agregar al Convenio de 2007 sobre Cobro internacional de alimentos por medio de un protocolo-, referida a las obligaciones alimenticias a favor de personas vulnerables que al momento no puedan ser incorporadas al ámbito de aplicación del Convenio:

Preguntas generales

12) Posee su Estado/Organización acuerdos bilaterales, regionales o internacionales que se refieran expresamente a las obligaciones alimenticias a favor de personas vulnerables?

SI

NO

13) Si respondió SI a la Pregunta 12), por favor identifique las categorías de obligaciones alimenticias para las personas vulnerables que se encuentran comprendidas en el ámbito de acuerdos bilaterales, regionales o internacionales que a ellas se refieran:

Parents - Child and adolescence

14) Considera necesaria la elaboración de un Protocolo relativo al cobro internacional de alimentos a favor de personas vulnerables?

SI

NO

Yes, In relation to the children's and adolescents and to whom with special necessities they fulfill most of age, since it would be the competition of performance of the CONANI, and in relation to the other people of which our Civil Code speaks would be necessary to analyze it.

En relación a los niños, niñas y adolescentes y a aquellos que con necesidades especiales cumplan la mayoría de edad sí, ya que sería la competencia de actuación del CONANI, y en relación a las demás personas de que habla nuestro Código Civil habría que analizarlo.

15) Otros comentarios:

Gracias!